

REVOLUCIONES SEMILEGALES EN EL MEDITERRÁNEO

Mark N. Cooper
(*Northeastern University, USA*)

Este artículo presenta un estudio de tres casos de revolución semilegal —Egipto, España y Alemania— acentuando particularmente el énfasis en las dos primeras por su carácter de revoluciones *democratizadoras*. Se define a la revolución semilegal dentro de un encuadre weberiano, constituyendo una analogía moderna del estudio realizado por Weber acerca de la rutinización del carisma. A través de un estudio comparativo de los tres casos se expone un modelo descriptivo que identifica las condiciones bajo las cuales tiene lugar la revolución semilegal, los factores que la sustentan, y la dinámica interna (o lógica) que parece impulsarla.

Una *revolución semilegal* será definida aquí como un cambio de régimen mediante la utilización de medios legales contra el espíritu de las leyes. El concepto tiene su origen en las tomas de poder fascistas ocurridas en Alemania e Italia durante las décadas de 1920 y 1930.¹ En la adaptación del término a los casos de Egipto y España en la década de 1970 deben introducirse ciertas modificaciones conceptuales. Los casos «originarios» fueron *antidemocráticos* de acuerdo al sentido tradicional, liberal, del término, mientras que los últimos dos son *democratizadores*. No obstante ello, los casos antidemocráticos y democratizadores presentan un número suficiente de similitudes como para ser considerados como variantes o subtipos de una categoría más general del fenómeno. Tal como son descritas las revoluciones semilegales, conceptual y empíricamente, puede sorprender al lector el hecho de que escasamente sean revoluciones.² En primer término, no son muy repentinas. En segundo lugar, pueden involucrar solamente el cambio de un número limitado de los parámetros políticos de una sociedad. Con seguridad son algo menos que las grandes revoluciones «sociales» pero son mucho más que meras reformas políticas. Si tienen éxito imprimen un efecto fundamental sobre la conducta política y social. En un período de tiempo relativamente breve, son transformados la naturaleza básica del régimen político y el comportamiento político aceptable; es esta situación la que garantiza el término de «revolución».

La definición de *revolución semilegal* descansa sobre una distinción entre legalidad y legitimidad. La *legalidad* es un cuerpo de obligaciones

1. Kari Dierrich Bracher, *The German Dictatorship*, Jean Steinberg (trad.), Nueva York, 1975; aporta el análisis más agudo efectuado sobre la revolución legal en el caso alemán.

2. Para una nueva revisión general del tema de la revolución y de la definición de revolución véase el ensayo de Pérez Zagorin «Theories of Revolution in Contemporary Historiography», *Political Science Quarterly* (marzo 1973); de Lawrence Stone: «Theories of Revolution», *World Politics* (1966); y de James C. Davies: *When Men Revolt and Why* (Nueva York, 1971).

impuestas por la ley existente. La *legitimidad* es el principio que justifica aquellas obligaciones; en términos weberianos, la base del requerimiento del ser obligatorio.³ La revolución semilegal acepta, *pro forma*, la legalidad existente sobre la base de principios derivados de la legitimidad existente. En el curso de la revolución, la legalidad es manipulada de tal forma que el sentido de la legalidad existente es modificado; las obligaciones cambian dentro de las justificaciones existentes. Por último, sin embargo, las justificaciones —los principios de la legitimidad— son también modificados. Uno de los puntos principales en la revolución semilegal es el punto en el cual la legalidad y la legitimidad se separan. He de observar que surge una categoría que interviene entre la legitimidad y la legalidad, una categoría que proporciona el campo de acción para que la revolución semilegal tenga lugar. Una acepción de esto puede obtenerse a partir de la descripción que hace Hitler del proceso:

«La tesis fundamental de la democracia dice: "todo el poder nace del pueblo". La constitución establece el camino por el cual una concepción, una idea y por lo tanto una organización debe alcanzar, a partir del pueblo, la legitimación necesaria para la realización de sus objetivos. Sin embargo, en última instancia es el propio pueblo quien determina su constitución [...] Si la nación alemana faculta alguna vez al Movimiento Nacional Socialista para que introduzca una constitución distinta de aquella que tenemos en la actualidad, entonces ya no podrá detenerse.»⁴

Para Hitler, una serie de objetivos que eran obtenidos dentro de la legalidad de la constitución aun cuando contradijeran sus principios no planteaban problema alguno, ya que él proclamaba un principio de legitimidad más elevado, un principio que se hallaba personificado en la constitución, en el pueblo. Hitler utilizaba la «defensa» del pueblo para destruir el «sentido» de la constitución. En este punto, el caso antidemocrático difiere de los casos democratizadores. Para Hitler, el proceso era semilegal en su forma y antilegal en su contenido. *Pro forma*, la legalidad constituía el medio para un golpe interno. En los casos democratizadores, la legalidad *pro forma* no es un medio sino un fin. Estos casos se edifican sobre los elementos liberales ya existentes y deben extenderse hasta que

3. Max Weber, *The Theory of Social and Economic Organization*, Talcott Parsons, comp. (Nueva York, 1947), p. 124.

4. Hitler a Brunig, citado en la obra de Alan Bullock, *Hitler: A Study in Tyranny* (Nueva York, 1972), p. 89.

abarquen toda la estructura de legitimidad y legalidad. Ellos también hacen un llamado a la «defensa» del pueblo pero invierten el argumento antidemocrático. Ellos utilizan el «sentido» de la constitución en «defensa» del pueblo.

Esta concepción de la revolución semilegal la presenta como el anverso de la concepción weberiana de la autoridad carismática.⁵ Weber concebía el carisma como la forma más directamente revolucionaria de la autoridad porque efectuaba un reclamo autónomo e inicial a la legitimidad y quebraba todas las instituciones sociales existentes. Era tan revolucionaria que requería una inmediata «desradicalización» a fin de obtener estabilidad. Esto surtía efecto dentro de un proceso de acostumbramiento en el que una nueva estructura de legitimidad y legalidad era definida por la conflictiva interacción de los intereses ideales y materiales de los diferentes grupos de la sociedad. La nueva estructura vino a descansar sobre las relaciones formalistas económicas y políticas; específicamente, las reglas para la designación de un sucesor y los derechos y las obligaciones en relación con la propiedad. El estudio del carisma se convirtió en el ejemplo weberiano *par excellence* del modo en que las relaciones de autoridad —la legitimidad, la legalidad, la ideología— se transformaron en el apuntalamiento de la realidad social. Por ejemplo, Weber argumentaba que:⁶

«En una gran medida, la transición al carisma hereditario o al carisma en funciones sirve en este respecto como un medio de legitimar los poderes de control existentes o recientemente adquiridos sobre los bienes económicos. Conjuntamente con la ideología de la lealtad, que de ningún modo carece de importancia, la fidelidad a la monarquía hereditaria en particular se halla fuertemente influenciada por la consideración de que toda propiedad heredada y todo aquello que es legítimamente adquirido se hallaría en peligro si fuera eliminado el reconocimiento subjetivo de la santidad de la sucesión al trono.»

El carisma se genera a partir de una ruptura revolucionaria y pasa a través de un proceso de formalización. La revolución semilegal pasa a través de procedimientos formalistas hasta alcanzar la forma de una ruptura revolucionaria. A pesar de la inversión en la dirección, observo que la naturaleza del proceso es la misma: la creación de una nueva estructura de relaciones de autoridad, legitimidad, legalidad e ideología, que redefine la

5. Max Weber, *Theory...*, *op. cit.*, pp. 358-391.

6. *Ibid.*, pp. 372-373.

TABLA 1 Mode

<i>Precipitante:</i>	<i>Respuesta débil:</i>	<i>Codición de una oposición común:</i>	<i>Bifurcación</i>
LEGALIDAD PREEXISTENTE			
Guerra de junio de 1967	Declaración de 30 de marzo	Izquierda y centro <i>versus</i> extrema izquierda	Ejecutivo <i>versus</i> pa
Muerte de Franco	Reforma de Arias Navarro	Izquierda y centro <i>versus</i> extrema derecha	Ejecutivo <i>versus</i> para-polic legislativo
Depresión	Elecciones de 1930 (Parlamentarismo débil)	Derecha <i>versus</i> izquierda	Ejecutivo y <i>versus</i> el
LEGALIDAD ALTERNATIVA:		<i>Ambigüedad simbólica</i>	<i>Continuidad</i>
	EGIPTO:	Simbolismo pasado/futuro	Nasser/Sad
	ESPAÑA:	Simbolismo pasado/futuro	Franco/Ju
	ALEMANIA:	Racionalización de la conducta antidemocrática	Hindenburg
LEGITIMIDAD ALTERNATIVA:		<i>Desnivel Legitimidad/Legalidad</i>	<i>Consistencia</i>
	EGIPTO:	Prerrogativa presidencial <i>versus</i> certificación candidatos del partido	Leyes con compleme
	ESPAÑA:	Criterios ambiguos de exclusión	Formación ciones po
	ALEMANIA:	Discreción presidencial en la Ley Habilitante	Decretos que mina zaciones

la revolución semilegal

<i>Institucional:</i>	<i>Facilitadores: Ejecutivo mediador:</i>	<i>Divisiones secundarias:</i>	<i>Institucional:</i>
Legislativo	Unión de la presidencia y la jefatura del partido	Centro <i>versus</i> derecha	Ejecutivo <i>versus</i> legislativo
Militares, parte del	Recreación de la monarquía	Centro <i>versus</i> izquierda	Ejecutivo <i>versus</i> organizaciones políticas emergentes
Semi-militar Legislativo	Artículo 48 y Hindenburg	Derecha <i>versus</i> extrema derecha	Ejecutivo y S. S. <i>versus</i> S. A.
<i>Simbólica</i>	<i>Temas legales críticos</i>	<i>Inmovilidad legal</i>	
	Partido Libertad de prensa Derechos políticos Derechos de propiedad	El partido no participa en las elecciones	
Partidos	Partidos Sindicatos Amnistía Autonomía regional	Partido Comunista legalizado mediante «no-decisión»	
Ataque	Poder ejecutivo	Ataque sin respuesta a las organizaciones políticas liberales	
<i>Interna</i>	<i>Ruptura simbólica</i>	<i>Afirmación plebiscitaria</i>	
Legislativos	Borrador de Octubre	Borrador de Octubre	
Organizaciones	Referéndum (diciembre de 1976)	(Constitución)	
Ejecutivo y organizaciones	«Noche de los Cuchillos Largos»	Fusión de la Cancillería y la Presidencia -	

realidad social. De hecho, la propia inversión en la dirección puede ser localizada dentro del encuadre weberiano. Weber consideraba el carisma como un fenómeno particularmente viejo y revolucionario. Existen al menos cuatro observaciones en sus obras en general que nos llevarían a suponer que el fenómeno revolucionario moderno podría ser diferente. Para Weber, la autoridad racional legal y la burocracia eran particularmente modernas como lo eran la demistificación del mundo y la enorme importancia del Estado. Incluso en su exposición sobre el carisma Weber indicó las diferencias fundamentales que existían entre el mundo antiguo y el mundo moderno:⁷

«En los períodos tradicionalmente estereotipados el carisma constituye la mayor fuerza revolucionaria. La fuerza igualmente revolucionaria de la «razón» trabaja desde fuera alterando las situaciones de acción y en consecuencia sus problemas, y en este camino, por último, modificando las actitudes de los seres humanos respecto de aquellas situaciones, o intelectualizando al individuo. El carisma, por otra parte, puede involucrar una reorientación subjetiva o interna nacida del sufrimiento, los conflictos o el entusiasmo. Puede entonces desembocar en una alteración radical del sistema fundamental de actitudes y direcciones de acción con una orientación completamente nueva de todas las actitudes hacia los diferentes problemas y estructuras del "mundo". Durante los períodos prerracionalistas, la tradición y el carisma intervinientes han agotado a la orientación de la acción en su totalidad.»

Por lo tanto, observo que la naturaleza del mundo moderno, de la razón, de la autoridad legal-racional, de la desmistificación, ha establecido las condiciones de una «nueva» forma de fenómeno revolucionario en el que las condiciones o las presiones externas ejercidas sobre la acción (a la que yo asocio con la legalidad) se hallan alteradas antes que las orientaciones de las acciones internas o subjetivas (a las que Weber siempre asoció con la legitimidad).

Un modelo de revolución semilegal

Como un primer paso en el examen de este proceso he establecido un modelo de proceso descriptivo antes que un modelo causal en el estricto sentido del término. Doy por sentado respecto de la revolución semi-

7. *Ibid.*, p. 363.

legal, en el mismo sentido en que lo hacía Weber en relación con el carisma, que en cualquier caso particular la configuración específica de los intereses presentes constituye una fuerza causal primaria en la determinación de la dirección del proceso revolucionario y de su consecuencia específica. En este punto me ocupo de los factores generales políticos e ideológicos que constituyen el propio proceso. A los fines de este análisis deberán ser definidos dos grupos de intereses, el «régimen» y los «revolucionarios», siendo su objeto el descubrir el modo en que estos intereses crean y son creados por los factores políticos e ideológicos. El proceso será descrito a tres niveles: el de la *legalidad preexistente*, el de la *legalidad alternativa* y el de la *legitimidad alternativa* (véase la *Tabla 1*). Tengo en mente un proceso de valores agregados, con el primer nivel concentrado en los estadios originarios, el segundo en los estadios intermedios y el tercero en los estadios finales. Sin embargo, los niveles se superponen en alguna medida y por lo tanto no constituyen estadios en un sentido estricto. La razón de ello es que cada uno de estos niveles es considerado como un nivel diferente. Cualquier acontecimiento particular puede tener un impacto o una significación diferente sobre cada uno de estos niveles. Una parte de la complejidad del proceso se halla en esta cualidad múltiple y he indicado en la *Tabla 1* los puntos de superposición que considero fundamentales en el proceso de la revolución.

La legalidad preexistente

A. *Precondiciones*: La revolución semilegal aparece bajo una condición de fragmentación social. La fragmentación de las fuerzas sociales origina un estancamiento que hace posible la revolución.

1. La fragmentación implica que las fuerzas sociales carecen del poder necesario como para montar un ataque directo. La revolución semilegal constituye un camino indirecto y parece evidente que si los revolucionarios pudieran reunir la fuerza necesaria podrían tomar el poder directamente antes que practicar el difícil juego de la revolución semilegal. Éste es más bien el caso de la variedad antidemocrática.

2. La fragmentación también implica una cierta ambigüedad en la estructura de legalidad y legitimidad existentes. La legalidad debe ser suficientemente holgada y la ideología revolucionaria suficientemente vaga como para permitir que las dos coexistan.

3. Como un corolario de lo expresado más arriba, encontramos dos grupos de compromisos provisionales. Primero, existe un compromiso en relación con la legalidad existente que hace difícil bloquear directamente

a los revolucionarios, incluso a pesar de su éxito. Segundo, el compromiso en relación con el régimen no es lo suficientemente fuerte como para permitir que los grupos de «adentro» del régimen estén dispuestos a pagar el coste que implica la represión del desafío.

B. *El precipitante*: El estancamiento es desplazado por una crisis «externa». En Egipto la crisis fue la guerra de junio de 1967; en España, la muerte de Franco; en Alemania, la depresión económica del año 1930.

C. *Una débil respuesta*: La crisis genera presiones sobre el régimen para que éste disponga algún tipo de acción, pero en estos casos la respuesta es «débil» y sólo contribuye a exacerbar el problema. En los casos democratizadores la respuesta débil constituye un intento de reformar el régimen «autoritario» existente. En Egipto la reforma se llevó a cabo en la *Declaración del 30 de Marzo*.⁸ En España la reforma se llevó a cabo en el frío plan de Arias Navarro para la reforma política. Esto no quiere indicar que estas reformas surgieran en plenitud en medio de la organización política —el nasserismo había sido sacudido por una serie de problemas internos previos a la guerra y el franquismo indudablemente se había endurecido durante algún tiempo—, aun cuando las reformas explícitas acentúan la debilidad del régimen existente y más adelante agotan su resistencia. En cada uno de estos casos la respuesta débil sirvió para dar una apertura a los revolucionarios, que obtuvieron una indispensable nota de aceptabilidad, un punto de legítima entrada y un punto de influencia.⁹

En Alemania la respuesta fue la inacción, una consecuencia del parlamentarismo de la República de Weimar que dio a los revolucionarios antidemocráticos una *entrée* dentro del Parlamento:¹⁰

«Ya resultaba evidente que la crisis económica produciría asimismo una crisis política: una crisis del régimen. Desde un principio la mayor debilidad de la república de Weimar había sido su fracaso por proveer al gobierno de una base partidaria estable [...] la construcción de una coalición mediante un proceso de acuerdo político no pudo proporcionar el gobierno fuerte que el país obviamente necesitaba [...] Ahora que los nazis habían con-

8. La versión utilizada en esta obra puede verse en: *Documents of Abdul Nasser, January 1967 - December 1968* (en árabe), El Cairo, s.f.

9. M. Arias Navarro: «Discurso del presidente Arias», *Arriba* (29 enero 1976).

10. Bullock, *op. cit.*, pp. 79-83.

quistado este gran triunfo político (1930), surgía el interrogante de cuál sería el uso que harían de él.»

D. *Facilitadores*: la habilidad para extender la apertura depende de la interacción existente entre los intereses presentes y la estructura de las instituciones.

1. *Una coalición basada en una oposición común*: El acceso de los revolucionarios significa que grupos inherentemente antitéticos comparten el poder. El ímpetu por hacer posible esta situación de poder compartido probablemente sea una fuerte oposición común a un acontecimiento o partido externo. Esta coalición se propone clausurar uno de los extremos del espectro político. En Alemania fue una coalición de derechas contra las izquierdas. En Egipto fue una coalición del centro contra la extrema izquierda. En España fue el franquismo extremista quien condujo al centro y a la izquierda a una alianza temporal. Sin duda, existe un toque de ironía en esta coalición, con los nasseristas, los franquistas, o los parlamentarios de la república de Weimar, volviendo parcialmente sus espaldas a sus propios sistemas en un intento por salvar al sistema de lo que ellos vislumbraban como un destino peor.

2. *Una bifurcación institucional*: Un elemento clave en el hecho de permitir la coexistencia de aliados extraños parece ser una separación en sus bases de sustentación institucional. Cada uno de ellos tiene un tipo diferente de poder social concentrado en una institución diferente y la interpenetración de las instituciones es escasa. Esta situación permite a los revolucionarios consolidar sus bases de sustentación mientras ello encubra la naturaleza de la amenaza. En Alemania la división se dio entre el ejecutivo y el legislativo. En Egipto encontramos al ejecutivo y al legislativo de un lado y al partido en el lado opuesto. En España la oposición básica se produjo entre el ejecutivo y ciertas organizaciones ilegales (uniones, partidos) por un lado y ciertos sectores de las fuerzas armadas, grupos marginales parapoliciales, como así también grupos de reaccionarios en la legislación, por el otro.

3. *Un rol mediador para el ejecutivo*: Si la revolución legal ha de ser un juego semiparlamentario, en un principio un asalto directo al parlamento elevará en demasía los hitos políticos. El ejecutivo debe ser capaz de mitigar el impacto inicial ya sea absorbiendo las presiones políticas o camuflando las consecuencias políticas. En Alemania, un punto clave fue el artículo 48 de la Constitución y una cierta fe en Hindenburg. En Egipto, un elemento esencial fue la convergencia de la presidencia y de la jefatura del partido en una sola persona. En España no es cínico sugerir que un elemento clave fue la recreación de la monarquía. Cada uno de los sis-

temas resultaba excesivamente «presidencial» y el ejecutivo moduló el conflicto en favor de los revolucionarios.

TABLA 2

Distribución de los votos en la primera o última elección

	<i>Derecha</i>		<i>Centro</i>		<i>Izquierda</i>
EGIPTO (Noviembre 1976)	11 %	10 %	52 %	18 %	10 %
	División ←-----→ Secundaria			Oponente -----→ Común	
ESPAÑA * (Junio 1977)	4 %	8 %	35 %	29 %	14 %
	Oponente ←----- Común		División ←-----→ Secundaria		
ALEMANIA * (Julio 1932)	37 %	9 %	11 %	22 %	17 %
	División ←-----→ Secundaria			Oponente -----→ Común	

Nota: (*) Los totales que faltan corresponden a los votos regionales que resultan difíciles de clasificar dentro de un continuo político.

4. *Divisiones secundarias*: Con los revolucionarios «dentro» de la estructura política y ganando fuerza, se produce una división dentro de la coalición «revolucionaria». Esta división se produce entre el centro de la coalición revolucionaria y su ala extrema, y es a la vez política e institucional. En Alemania se produjo entre Hitler asentado en el ejecutivo y el S.A. todavía dominante en las calles. En Egipto ocurrió entre los socialistas moderados (en el ejecutivo) y la derecha (en la legislatura). En España se dio entre el centro (en el ejecutivo) y la izquierda (en las nacientes instituciones políticas). El aliado más extremo desea impulsar la revolución más lejos y más rápidamente. Esta situación amenaza con socavar el equilibrio de fuerzas que sostiene el proceso revolucionario. En la medida en que el aliado extremo se vuelve más agresivo, la «intención» de los revo-

lucionarios se torna más evidente y más amenazadora. Las antiguas líneas de oposición son revitalizadas a medida que los antirrevolucionarios tornan a la vida activa. En Alemania, Von Papen amenazó tardíamente con marcharse del gobierno que habría puesto en duda su «legalidad». En Egipto se produjo un resurgimiento de la izquierda con la reconstitución del Partido Comunista luego de una década de inexistencia. En España, el resurgimiento correspondió a la extrema derecha con un incremento de la reorganización y la violencia paramilitar. El efecto neto de estas divisiones secundarias es el de mantener a la revolución en su curso. Estimulado por su aliado extremo no está permitido detenerse bruscamente en el proceso, aunque amenazado por su «antigua» oposición tampoco se precipitó demasiado rápidamente. Siguió siendo a la vez revolucionario y semilegal. En la *Tabla 2* he presentado la distribución que alcanzaron los votos en la «elección libre» más próxima a la revolución con la finalidad de aportar una indicación preliminar de la dimensión y la situación aproximada del oponente común y de las divisiones secundarias en cada uno de los casos.

La legalidad alternativa

A este nivel se producen una serie de acciones legales que comienzan a desgastar los principios de legitimidad sobre los que se asienta el régimen.

A. *La ambigüedad simbólica*: La respuesta débil, que proporciona el factor estructural de un punto de entrada legítimo, ocasiona asimismo un grave impacto a nivel simbólico porque introduce una ambigüedad fundamental dentro de la estructura legitimidad/legalidad. Conmoción los principios sobre los cuales se asienta el régimen. En los casos antidemocráticos el régimen está permanentemente enfrentado con el problema de las acciones racionalizadoras que fuerzan los principios hasta sus límites e incluso más allá de ellos. En este caso, y debido a la obvia posición ilegal de los revolucionarios, la ambigüedad se resuelve rápidamente contra la estructura existente. En los casos democratizadores, el proceso es más complejo y surge con una mayor lentitud. La reforma crea una especie de simbolismo dividido. Crítica los errores cometidos en el pasado mientras afirma el futuro del régimen.

La reforma de Arias Navarro establecía como su principio:¹¹

11. «Ley para la Reforma Política», *Boletín Oficial del Estado* (24 noviembre 1976).

«Tenemos la firme voluntad de consolidar todo aquello que tenemos y que es bueno, de no rechazar nada que pueda perfeccionarlo y mejorarlo, de dar apertura a todo tipo de iniciativas y sugerencias para promover una serie de reformas en el sentido de un progreso controlado y no en el sentido de la improvisación y la irresponsabilidad.»

La *Declaración del 30 de marzo*, formulada como una declaración personal de Nasser, afirmaba:¹²

«Nosotros podemos, y ésta es una cuestión moral y espiritual a la que adjudico una gran importancia, poner ante las masas por medio de juicios públicos un cuadro completo de las desviaciones y errores del estadio anterior, y es mi opinión que esta responsabilidad debe ser conducida por nuestro sistema revolucionario con confianza y decisión.»

B. *La continuidad simbólica*: El rol moderador del ejecutivo, que ha sido mencionado más arriba, implica una dimensión simbólica expresada en la continuidad de la cúspide. Hitler fue elegido por Hindenburg, Sadat fue elegido por Nasser, Juan Carlos fue elegido por Franco. Aquellos que supervisaron la revolución fueron los herederos legítimos del poder. Esta situación parece comprometer a un cierto número de individuos con la revolución, o al menos a la inacción de cara a la revolución, por razones puramente legales.

C. *Consecuencias legales críticas*: La reforma, como una respuesta a los puntos álgidos dentro del régimen existente y mediante una crítica abierta al pasado, proporciona la línea directriz en conformidad con la cual presionan los revolucionarios. Una serie de consecuencias altamente simbólicas se convierten en el centro de interés, puntos que desgarran la trama existente de la estructura concerniente a la legitimidad/legalidad. En Alemania, el problema que Hitler planteaba continuamente, simbólica y estructuralmente, era el de la debilidad del sistema parlamentario. Una vez dentro de él, el ataque asumía la forma del fortalecimiento de la mano del ejecutivo. El decreto presidencial que fortaleció enormemente los poderes del ejecutivo al día siguiente en que se instaló el *Reichstag* lo hizo «para la protección del pueblo y el Estado». La Ley Habilitante, que

12. *March 30 Statement, op. cit.*

constituyó el fundamento constitucional de la dictadura, fue una «Ley para eliminar la zozobra del pueblo y el Reich». En los casos democratizadores las consecuencias críticas son la extensión de los derechos políticos y la liberación de la actividad política. En Egipto las consecuencias fueron el rol del partido y la legislatura, la libertad de prensa y de los derechos fundamentales, entre ellos el derecho de propiedad y de empleo. Estas consecuencias fueron permanentemente desplegadas hasta convertirse en realidades «legales». La *Declaración del 30 de marzo* demandaba una revigorización del proceso de elección, la libertad de prensa y garantías para los derechos políticos y de propiedad. Estos puntos fueron restablecidos en la Constitución de septiembre del año 1971. El partido fue excluido de las elecciones de octubre de 1971 y oficialmente perdió el control de las del año 1976. La legislatura debatió la libertad de prensa en 1972 y fue oficialmente «liberada» en 1974. En España, la reforma inicial pedía una amnistía limitada, grupos políticos y no partidos, mantenía los sindicatos oficiales, y demandaba un parlamento semicorporativo. Todo esto fue impulsado durante el curso del año siguiente hasta incluir una amnistía mucho más amplia, el reconocimiento de los partidos políticos, el reconocimiento *de facto* de sindicatos alternativos, y un parlamento elegido en forma directa.

D. *La inmovilidad legal*: Dentro de esta posición ambigua, el régimen parece hallarse inmovilizado. La sucesión de ataques que Hitler llevó a cabo contra las instituciones de la democracia liberal, los estados federales, los sindicatos, y los partidos, no pudo ser resistida. En España no existía literalmente ninguna institución que declarara ilegal al Partido Comunista y éste se escurrió dentro de la política a través de una situación de «no decisión». En Egipto, un ejemplo claro sería el partido. El partido, a través de una serie de caminos, intentó retrasar la revolución —restringir los candidatos a elecciones, «robar» las elecciones gubernamentales locales— pero fue incapaz de lograrlo al enfrentarse con la creciente situación de legalidad alternativa.

Legitimidad alternativa

A. *El desnivel legitimidad/legalidad*: La diferencia que existe entre lo que es legal y lo que es legítimo resulta poco clara en la serie de acciones explicitadas más arriba. Creo que lo que ha ocurrido es que la acción «legal» se ha escindido de los principios que la legitimizan debido al hecho de que las justificaciones intervinientes han demostrado ser ininterpre-

tables. La Ley Habilitante fue estrictamente legítima y legal en términos de la constitución, aun cuando la «defensa del pueblo y del Estado» dejó a Hitler un poder totalmente discrecional. Los principios sobrevivientes no pudieron invocarse en su contra. En España, los criterios esgrimidos para bloquear el acceso a la política del Partido Comunista —su relación con las organizaciones internacionales— resultaron válidos pero su operatividad era sumamente dificultosa. En Egipto, el partido tenía efectivamente el derecho de certificar candidatos y el presidente no hacía más que insistir en que así lo hiciera. El partido no pudo producir un grupo de criterios mediante los cuales pudiera excluir los candidatos que deseara. En estos dos casos, aquellos que deseaban retrasar el proceso no consiguieron hacer operativos sus propios principios. La idea de reforma política siguió en su camino precisamente cuando la Ley Habilitante bloqueaba a los parlamentarios de Weimar.

B. *Consistencia interna*: Dentro de este desnivel entre legitimidad y legalidad los revolucionarios comienzan a crear un sentido alternativo de legitimidad dando como ejemplo las justificaciones intervinientes. En Alemania, comenzaron a emitirse una serie de decretos presidenciales remitiéndose a la Ley Habilitante. En Egipto se sucedieron una serie de leyes que completaban la constitución, y bajo la égida de la reforma se desarrollaron una serie de debates abiertos. En España se llevaron a cabo una serie de acciones informales: la formación de partidos, las negociaciones entre personajes políticos, el reconocimiento *de facto* de grupos políticos en recepciones del «Estado». En estos casos, las acciones concretas provenientes de la idea de reforma sientan un precedente y establecen una nueva realidad política.

C. *Una ruptura simbólica*: La legitimidad alternativa todavía exige una ruptura con el principio de legitimidad existente. La ruptura final utiliza la emergencia de una alternativa internamente consistente, pero ella debe ser perfectamente definida. En Alemania, la institucionalización del crimen en la «Noche de los Cuchillos Largos» marcó la ruptura. En Egipto fue el plebiscito apoyado en el *Borrador de Octubre* que invocaba la victoria de octubre de 1973 como la base de una nueva legitimidad en la medida en que conectaba directamente la victoria con el proceso de reforma política.¹³ El referéndum realizado sobre la «Ley para la Reforma Política» proporciona la ruptura en España. Éste afirma ser una Ley Fundamental, y anula explícitamente a las leyes anteriores. Por ejemplo:¹⁴

13. *October Working Paper*, *op. cit.*, p. 14.

14. «Ley para la Reforma Política», *op. cit.*

«Las leyes de las Cortes siguen en efecto en la medida en que sus estipulaciones no sean contrarias a las estipulaciones de la presente Ley y sin perjuicio del derecho de votar inmediatamente las modificaciones parciales que se juzguen necesarias.»

D. *Afirmación plebiscitaria*: Desde que las revoluciones semilegales son semiparlamentarias, y por tanto semielectivas, las elecciones juegan un papel clave. En tanto las elecciones parlamentarias son importantes, los plebiscitos son todos absolutamente importantes. Es mediante el plebiscito que los revolucionarios semilegales intervienen en «la voluntad del pueblo». Un plebiscito clave en Alemania fue el que se ocupó del ascenso de Hitler a la presidencia. Referirse a aquella función puede haber tenido muy poco que ver con la verdadera incautación del poder, aunque finalmente colocó al ejército en manos de Hitler; sin embargo se le adjudicó una cierta significación en tanto fue un acto de legitimidad. En Egipto, un plebiscito relacionado con la *Declaración del 30 de marzo* marcó el inicio del proceso y un plebiscito referido al *Documento de Octubre* le puso punto final al mismo. En España, el plebiscito efectuado sobre la *Ley para la Reforma Política* asumió una importancia extrema y asimismo el plebiscito sobre la nueva constitución.

Conclusiones

Éste es un primer paso descriptivo, y las categorías se hallan en un bajo nivel de abstracción y no son totalmente herméticas. Particularmente en el caso de España, donde las cosas cambian rápidamente, las categorías no aparecen tan claramente demarcadas como cabría esperarse. Sin embargo, con una mínima libertad de acción, pueden ser extraídas del caso. He elegido este nivel de abstracción y tres casos históricos y culturales muy distintos para llamar la atención sobre lo que creo que constituye un proceso general en el mundo moderno; lo que Weber denominaría una *secuencia causal recurrente*. Estoy seguro que partiendo de este nivel se abre el camino a investigaciones teóricas más generales y a un estudio histórico más detallado. Incluso al nivel elegido existen dos áreas críticas de las que no me he ocupado. *Primero*, en Alemania la revolución fue casi consolidada con el ascenso de Hitler al poder. Debido a la naturaleza ilegal de dicha revolución, Hitler pudo deshacerse rápidamente de los atavíos de la legalidad. Los casos democratizadores enfrentan problemas mucho más difíciles en relación con la consolidación del poder. En su modo formalista, legalista y liberal estos casos continúan confinados a una concep-

ción del poder que no es fácilmente manipulable para fines específicos. Los antirrevolucionarios y los contrarrevolucionarios no pueden ser fácilmente eliminados, y, de hecho, las revoluciones democratizadoras semilegales todavía tienen que demostrar definitivamente que pueden ser consolidadas. Ésta es una cuestión que podría sacar provecho de los debates teóricos generales. Lo *segundo* tiene que ver con la especificación de los intereses materiales e ideales que operan en el proceso. Comencé a partir de una condición estipulada de fragmentación social y a lo largo del examen realizado he sugerido que los diferentes participantes políticos representaban grupos de votantes específicos: designados como la izquierda, el centro y la derecha. Ciertamente, existen ciertos modelos socio-económicos que sustentan la fragmentación social, la distribución de los grupos de votantes, y, como argumentaría Weber, la afinidad de ciertos grupos de votantes con diferentes instituciones políticas. Ésta es una cuestión que podría beneficiarse con un estudio histórico más detallado. Sin duda, estos modelos socio-económicos presentan una gran relación de peso en la determinación del modelo de la revolución semilegal, pero creo que los factores políticos que se han examinado tienen una importancia semejante y autónoma.

MARK N. COOPER

Department of Sociology and Anthropology
Northeastern University
Boston, Massachusetts 02115
USA